



GOBIERNO DE CHILE
MIDEPLAN
FONADIS

Boletín Jurídico de la Discapacidad

N° 17

SEPTIEMBRE—OCTUBRE 2009

REPRESENTANTE LEGAL

ROBERTO CERRI LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
FONADIS

EDICIÓN

DEPTO. JURÍDICO
FONADIS

Huérfanos N° 1313, piso 6,
Santiago Centro
Región Metropolitana
Fono: (2) 8103900
www.fonadis.cl

**DISTRIBUCIÓN
GRATUITA**

Contacto:
juridico@fonadis.cl

TEMAS DESTACADOS

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En este nuevo número del Boletín Jurídico de la Discapacidad, continuaremos analizando los principales aspectos de esta Convención, instrumento legal que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, forma parte de nuestro bloque constitucional de derechos humanos.

Nos referiremos ahora al marco ético—político que fija esta Convención, teniendo presente que la nueva conceptualización de la discapacidad ya fue abordada en el número 16 del presente boletín.

En primer lugar, el propósito de esta Convención, conforme a su carácter de tratado sobre derechos humanos, consiste en promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y

promover el respeto de su dignidad inherente.

Por su parte, con el objeto de precisar el sentido y alcance de algunas expresiones que en el ámbito de la discapacidad tienen un significado y características pro-



pios, la Convención define lo que se entiende por comunicación, lenguaje, discriminación por motivos de discapacidad, ajustes razonables y diseño universal.

Por discriminación por motivos de discapacidad se entiende cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los

derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Ahora bien, por ajustes razonables se entienden las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Ajustes razonables, por ejemplo, son aquellos que debe realizar una empresa o establecimiento educacional para lograr el ejercicio efectivo del derecho al trabajo o a la educación de personas con discapacidad, tales como adecuaciones en baños, salas de clases o puestos de trabajo.

LEGISLACIÓN AL DÍA

ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Ley N°19.900, del 9 de octubre de 2003, introdujo modificaciones a la Ley N°18.290 de Tránsito, relativas al uso de estacionamientos por parte de personas con discapacidad.

En virtud de dichas modificaciones, la Ley de Tránsito establece que:

-En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con dis-

capacidad.

-Dichos estacionamientos deben estar debidamente señalizados o demarcados.

-Los estacionamientos pueden ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte.

-Durante el tiempo de permanencia en el estacionamiento debe exhibirse en el interior del vehículo, de manera visible y en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de

la Discapacidad.

-A la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad debe encontrarse en el vehículo.

-Constituye una infracción grave usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.

-Constituye una infracción menos grave estacionar en espacios destinados a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello.

AGENDA LEGISLATIVA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley que concede permiso a las madres de hijos con discapacidad para ausentarse del trabajo (Boletín N° 6725-13).

Este proyecto de ley, ingresado a tramitación el 6 de octubre de 2009 por moción presentada en la Cámara de Diputados, tiene por objeto:

Incorporar la condición de discapacidad de un hijo de una madre trabajadora, como uno de los motivos por los cuales dichos hijos requieren su atención personal, para efectos de la aplicación del permiso para ausentarse del

lugar de trabajo, regulado en el artículo 199 bis del Código del Trabajo

Con el objeto de lograr su finalidad este proyecto propone agregar el siguiente inciso final al artículo 199 bis del Código del Trabajo:

“Iguales derechos y mecanismos de restitución serán aplicables a las madres de niños discapacitados debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad”.

Actualmente, el proyecto se encuentra en primer trámite constitucional en la

Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, sin urgencia.



NOVEDADES

EL COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUBLICA EL LIBRO “DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD”

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) acaba de publicar el libro “Derechos Humanos y Discapacidad”, donde se refleja cuál es la situación de las personas con discapacidad respecto al ejercicio de sus derechos humanos, con datos correspondientes al año 2008.

El libro, publicado como primer número de la nueva colección Convención ONU, editada por el Comité de la Discapacidad, es el primer informe realizado por el CERMI como organismo independiente de la sociedad civil de seguimiento de la aplicación de la Convención de la ONU en España.

El Informe, escrito por la delegada del CERMI para la Convención de la ONU para los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ana Sastre, pone de manifiesto los déficits en materia de accesibilidad, recursos o educación, así como la existencia aún de prejuicios sociales que provocan la vulneración de muchos derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Las consultas, quejas y hechos analizados reflejan situaciones en las que, de forma clara, se sitúa a las personas con discapacidad como ciudadanos y ciudadanas con menos derechos, a los que incluso se les impide ejercer sus obligaciones públicas, como la de participar en una mesa electoral, acceder a lugares de ocio, o se les impide o dificulta usar un medio público de transporte.

Los análisis y las propuestas de este informe se basan en el modelo social de entender la discapacidad proclamado por la Convención de Naciones Unidas. Además, de este informe se derivan ideas como que las políticas de atención a las personas con discapacidad deben respetar la diversidad individual y la igualdad de oportunidades.

En opinión del CERMI es necesario crear una sociedad inclusiva a través de medidas activas y planteamientos transversales que fomenten la accesibilidad a los entornos, productos y servicios, y, sobre todo, proporcionar los apoyos de todo tipo que permitan garantizar el ejercicio regular de los derechos humanos como pilar de desarrollo humano y colectivo de las personas con discapacidad en la comunidad social a la que pertenecen.

Éste es el primer informe nacional de situación que tiene como referente la Convención de Naciones Unidas, al que seguirán, anualmente, otros que permitirán trazar una cartografía de la calidad de los derechos humanos de las personas con discapacidad en España y de su evolución.

El CERMI es la plataforma de representación y encuentro de las personas con discapacidad que aglutina a casi 5.000 asociaciones y entidades, que representan en su conjunto a los cerca de cuatro millones de personas con discapacidad que hay en España. Su objetivo es conseguir el reconocimiento de los derechos y la plena ciudadanía en igualdad de oportunidades de este colectivo.

La publicación en PDF está disponible en la web www.cermi.es

(Fuente: Novedades del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, Servimedia, 29 de octubre de 2009)



DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO

COLOMBIA DICTA LEY SOBRE CAPACIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

El Congreso de Colombia dio su aprobación a la Ley N°1306, del 5 de junio de 2009, por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.

Con este cuerpo legal dicho país ha adecuado su legislación interna sobre capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, al marco establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 12.

Esta disposición, relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, establece que los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida y que adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Esta norma de la Convención, considerada una de las más importantes de este tratado por su carácter sustantivo respecto de la capacidad de goce y ejercicio de las personas con discapacidad y por su carácter, al mismo tiempo, ins-

trumental respecto del disfrute de otros derechos, consagra el “Modelo de Apoyo a la Toma de Decisiones”, en reemplazo del “Modelo de Sustitución de la Voluntad”. Bajo este nuevo paradigma, la institución de la interdicción debe aplicarse sólo una vez que se hayan determinado aquellos actos que la persona puede realizar por sí sola y aquéllos para los cuales requiere de un apoyo nombrado bajo ciertas formalidades.

La nueva ley de Colombia señala que una persona natural tiene discapacidad mental cuando padece limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permite comprender el alcance de sus actos o asumen riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio. Además, reemplaza en la legislación interna la expresión “demente” por “persona con discapacidad mental”.

En relación con la capacidad jurídica de estas personas, distingue dos categorías de personas con discapacidad mental. Aquellas con discapacidad mental absoluta, las que son incapaces absolutos, y personas con discapacidad mental relativa, las que se consideran incapaces relativos respecto de aquellos actos y negocios sobre los cuales recae la in-

habilitación.

En relación con lo anterior, se consideran con discapacidad mental absoluta quienes sufren una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental.

Respecto de estas personas, se establece la institución de la interdicción, la que está sujeta a revisión periódica, tal como lo exige la Convención.

Por su parte, respecto de las personas con discapacidad mental relativa, dispone que son aquellas que padezcan deficiencias de comportamiento, prodigalidad o inmadurez negocial y que, como consecuencia de ello, puedan poner en serio riesgo su patrimonio.

Estas personas pueden ser inhabilitadas para celebrar algunos negocios jurídicos. Se establece, entonces, la figura de la Inhabilitación, la que se limita a los negocios que, por su cuantía o complejidad, hagan necesario que la persona con discapacidad mental relativa realice con la asistencia de un consejero.

El inhabilitado conserva su libertad personal y se mira como capaz para todos los actos jurídicos distintos de aquellos sobre los cuales recae la inhabilitación.